

Sunchales, 31 de Agosto de 1992.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 451/92 - 872/92

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo, haciendo referencia a la [Ordenanza N° 415/92 – 836/92](#), y;

CONSIDERANDO:

Que, en su artículo 10mo. se establece el procedimiento a aplicar para el cálculo del monto adeudado para contribuyentes que no hayan adherido al plan mencionado, que habiendo adherido incurran en mora o en su caso, dejen de cumplir con sus obligaciones tributarias para con el Municipio con posterioridad al 31 de Marzo de 1992;

Que, el mismo prevé el cálculo tomado por todos los períodos adeudados, el valor vigente a la fecha de pago, con el agregado de un interés punitivo mensual equivalente a la Tasa Activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a treinta días, más un adicional del 20% por los períodos atrasados;

Que, habiéndose efectuado un cálculo a título de ejemplo para la aplicación práctica del mencionado sistema, se observa que dicho adicional resulta excesivo, dado que cuanto más se aleja en el tiempo al origen de la deuda, mas eleva el monto a pagar, por lo que para ciertos casos se torna confiscatorio;

Que, en consecuencia, se estima conveniente reducir los recargos eliminándose como mínimo el adicional del 20% sobre la tasa activa del Banco Nación;

Que, propone el Ejecutivo en el Proyecto de referencia que tal modificación será aplicable para todos los tributos salvo para el caso de contribución de mejoras por Pavimento Urbano, cuyo cálculo se mantendrá tal como lo establece el Art. 10mo. de la [Ordenanza N° 415/92 – 836/92](#);

Que, analizando el Proyecto, el Concejo Municipal dispone la no aplicación del porcentaje ante deudas de Obra de Pavimento Urbano, de acuerdo a lo que expresa el párrafo precedente, debido a que atento al refinanciamiento de deuda con el Banco Rural por la citada Obra, a una tasa sensiblemente menor a la anterior, se estima conveniente mantener la Tasa Activa que percibe el Bco. de la Nación Argentina para descuento de documentos a treinta días, sin aplicar el plus del 20%, y de esta manera brindar a los contribuyentes morosos la posibilidad de poder cancelar sus compromisos ante el Municipio;

Que, por otro lado se hace imprescindible aclarar, agregando el citado artículo, que la tasa de punitorio debe aplicarse por todo el tiempo que estuvo en mora el contribuyente; Por lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 451/92 - 872/92

Art. 1º) Modifíquese el artículo 10mo. de la [Ordenanza N° 415/92 – 836/92](#), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Para aquellos casos que no se adhieran al Plan de Regulación establecido en el Art. 3ro., o que habiéndose adherido incurran en mora o dejen de cumplir con sus obligaciones tributarias para con el Municipio con posterioridad al 31 de Marzo de 1992 se tomará para la actualización de deudas el valor vigente a la fecha de pago, abonando, además un interés punitorio mensual equivalente a la Tasa Activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a treinta días, durante todo el tiempo de la mora.

Art. 2º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R.D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y dos.

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
CONCEJO MUNICIPAL

ROGELIO MITRI
PRESIDENTE

Art. 3ro.) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 02 de Septiembre de 1992.-

ING. HECTOR L. MOLINARI
SECRETARIO ACCION COMUNITARIA
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
COMUNIDAD ORGANIZADA

DR. OSCAR TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL